



## Decreto de estímulos fiscales región frontera norte

El 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte.

De acuerdo con el Gobierno Federal se considera necesario establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes de la frontera norte de nuestro país, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo.

Con el presente Decreto, se busca mejorar la competitividad con el mercado de Estados Unidos de América, retener al consumidor en el comercio mexicano y atraer nuevos consumidores; reactivar la economía doméstica regional y elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos, mayor bienestar general en la población y por ende mayor recaudación fiscal.

En el artículo primero transitorio se señala que **el Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y estará vigente en los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.**

Asimismo, el 7 de enero de 2019<sup>1</sup>, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó en su página de Internet, el primer anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF 2018) y su Anexo 1-A, en dicho documento se dan a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de los estímulos fiscales de la región frontera norte, mediante la adición del capítulo 11.11, denominado "Del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte" y que comprende las reglas 11.11.1. a 11.11.13.

A continuación, analizaremos los aspectos más importantes del Decreto y las reglas de carácter general que resultan aplicables en cada caso.

### ***Municipios que integran la región frontera norte***

Se establece que, para efectos del Decreto, se considera como región frontera norte a los siguientes municipios:

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2019.



Estado	Municipios
Baja California	Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali
Sonora	San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta
Chihuahua	Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides
Coahuila de Zaragoza	Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo
Nuevo León	Anáhuac
Tamaulipas	Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros

## ***Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR)***

### **Beneficiarios del estímulo fiscal**

De acuerdo con el artículo segundo del Decreto, **se otorga un estímulo a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México y a los residentes en el extranjero que cuenten con un establecimiento permanente en el país**, que tributen conforme a los siguientes títulos y capítulos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) **y que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte.**

- ✓ Título II De las personas morales
- ✓ Título IV, capítulo II, sección I De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales
- ✓ Título VII, capítulo VIII De la opción de acumulación de ingresos por personas morales

**El estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales**, contra el ISR causado en el mismo ejercicio o en los pagos provisionales también del mismo ejercicio **y en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la región fronteriza, respecto del total de ingresos del contribuyente** obtenidos en el ejercicio o en el período que corresponda a los pagos provisionales.

Se aclara que **para determinar la proporción deberán excluirse** los ingresos que deriven de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital.

**Se considera que se perciben ingresos exclusivamente** en la región fronteriza norte, **cuando los ingresos obtenidos en dicha región representen al menos el 90%** del total de

los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el SAT<sup>2</sup>.

Los contribuyentes antes indicados, **deberán acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos 18 meses<sup>3</sup> a la fecha de su inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.**

Los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos también podrán gozar del estímulo fiscal:

- **Cuando inicien actividades en la región fronteriza norte**, siempre que cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales, utilicen bienes nuevos de activo fijo<sup>4</sup> y estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.
- **Cuando tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma**, para poder gozar de los beneficios del Decreto, deberán acreditar que la misma tiene cuando menos 18 meses a la fecha de su inscripción en el Padrón y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la citada región.
- **Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en dicha región fronteriza norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella**, gozarán de los beneficios, siempre y cuando acrediten tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos 18 meses a la fecha de su inscripción en el Padrón y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la región fronteriza norte.

#### **Pérdida del derecho a aplicar el estímulo**

Los contribuyentes que no hayan aplicado el crédito fiscal, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto en que pudieron

<sup>2</sup> Regla 11.11.5. RMF 2018 Ingresos obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte y Regla 11.11.9. Documentación para comprobar la obtención de ingresos en la región fronteriza norte.

<sup>3</sup> Regla 11.11.7. RMF 2018 Documentación para comprobar antigüedad en la región fronteriza norte

<sup>4</sup> Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México. Los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente.

Regla 11.11.10. RMF 2018 Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o, en su caso, usados.

haberlo efectuado. Lo anterior aplicará aún y cuando el contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

En la regla 11.11.6. de la RMF 2018 se indica que también se pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal, cuando en los pagos provisionales, teniendo impuesto causado, no se aplique el crédito citado. La pérdida del derecho aplicará también para los pagos provisionales subsecuentes y declaración anual del mismo ejercicio.

Se precisa por último que los beneficios establecidos en el Decreto no darán lugar a la devolución o compensación.

### **Contribuyentes que no podrán aplicar el estímulo fiscal**

Se establece que no podrán aplicar el estímulo fiscal los siguientes contribuyentes:

- I. Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- II. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades.
- III. Los coordinados.
- IV. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- V. Las personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- VI. Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional.
- VII. Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la LISR (operaciones de maquila)<sup>5</sup>.
- VIII. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos.
- IX. Las sociedades cooperativas de producción.
- X. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT (contribuyentes que tengan alguna irregularidad fiscal).
- XI. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF (contribuyentes que realicen operaciones inexistentes). Lo anterior también será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en mismo supuesto de presunción.  
Tampoco será aplicable a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior y no hubieran acreditado ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales.
- XII. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del CFF (transmisión indebida de pérdidas fiscales).
- XIII. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.

<sup>5</sup> Regla 11.11.13. RMF 2018 Sujetos a que se refiere el Artículo Sexto, fracción VII del Decreto.



- XIV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.
- XV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital.
- XVI. Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
- XVII. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
- XVIII. Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.
- XIX. Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización.
- XX. Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal.
- XXI. Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias.

### Solicitud de autorización y requisitos para la aplicación del estímulo

Los contribuyentes que pretendan obtener los beneficios del Decreto deberán **solicitar autorización ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate**<sup>6</sup>, para ser inscritos en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte (Padrón) y cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ **Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos 18 meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el Padrón.**
- ✓ **Aquellos contribuyentes cuya antigüedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, sea menor a 18 meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el Padrón, para poder acceder a los beneficios del Decreto, deberán cumplir con los requisitos establecidos y acreditar ante el SAT lo siguiente:**
  - que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales
  - que para la realización de sus actividades utilizan bienes nuevos de activo fijo<sup>7</sup>
  - que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.

<sup>6</sup> Regla 11.11.1. RMF 2018 Opción para presentar el aviso de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia de ISR y ficha de trámite 1/DEC-10 “Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” del Anexo 1-A.

<sup>7</sup> Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México. Los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente.



- ✓ **Los contribuyentes que con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto se inscriban en el RFC y constituyan su domicilio** en la región fronteriza norte o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en dicha región y acrediten que cumplen con todos los requisitos mencionados en el punto anterior. **La solicitud de autorización deberá presentarse dentro del mes siguiente** a la inscripción en el RFC o de la presentación de apertura de sucursal o establecimiento en la región fronteriza norte.
- ✓ Contar con firma electrónica avanzada, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- ✓ Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del SAT.
- ✓ Colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado<sup>8</sup>.

#### **Plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución a la solicitud de autorización**

El SAT deberá emitir la resolución a la solicitud de autorización, **a más tardar dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud**, de conformidad con las reglas que al efecto se establezcan y se emitirá en los siguientes términos:

- **En caso de que la resolución sea favorable, se efectuará el registro** en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.
- **En el caso de que el SAT no emita la resolución** correspondiente, **se entenderá emitida en sentido negativo**.
- El SAT podrá solicitar a los contribuyentes la información y documentación adicional que estime conveniente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, concediendo un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, para solventar el mismo. Si los contribuyentes no atienden el requerimiento, se tendrá por desistido de su solicitud.
- **La autorización tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo.**
- **Para poder continuar aplicando los beneficios del Decreto, los contribuyentes deberán presentar una solicitud de renovación** a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.

#### **Baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte**

<sup>8</sup> Regla 11.11.4. RMF 2018 Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte.



Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón podrán solicitar su baja en cualquier momento. En dicho caso, se entenderá revocada la autorización.

A partir de que se solicite la baja o se dejen de cumplir con los requisitos establecidos, los contribuyentes dejarán de aplicar los beneficios contenidos en el Decreto y en dicho caso perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio en que esto suceda.

Los contribuyentes deberán presentar a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar el pago del ISR sin considerar la aplicación del estímulo fiscal. Además, deberán pagar actualización y recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación.

### Casos en que la autoridad podrá revocar la autorización

**El SAT podrá revocar en cualquier momento la autorización** concedida a los contribuyentes y darlos de baja del Padrón, cuando ocurran los siguientes supuestos:

- No presenten la solicitud de renovación de autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.
- Cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto y en las reglas de carácter general.

**Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios, por revocación o por haberlo solicitado al SAT, en ningún caso podrán volver a aplicarlos.**

### *Estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA)*

#### Beneficiarios del estímulo fiscal

De conformidad con el artículo décimo primero del Decreto, **se otorga un estímulo fiscal** a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, **que realicen los siguientes actos o actividades en locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte:**

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

**El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa del IVA** prevista en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece que **por simplificación administrativa se aplicará en forma directa sobre la tasa referida.**

***La tasa disminuida (8%) se aplicará sobre el valor de los actos o actividades indicados.***

#### Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. **Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.**
- II. **Presentar un *aviso de aplicación del estímulo fiscal* dentro de los 30 días naturales siguientes<sup>9</sup> a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo anterior, la fecha límite para presentar el aviso es el 31 de enero de 2019. No obstante lo anterior, cómo las reglas de carácter fueron dadas a conocer a los contribuyentes el día 7 de enero de 2019, **se precisa mediante disposiciones transitorias, que podrá presentarse a más tardar el 7 de febrero de 2019**<sup>10</sup>.**

En el caso de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, deberán presentar el aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC.

***Se precisa que los contribuyentes únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal cuando presenten los avisos en tiempo y forma.***

A través de la regla 11.11.11. de la RMF 2018, se considera que los contribuyentes comienzan a aplicar el estímulo a partir del 1 de enero de 2019, siempre que obtengan el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, contenida en el anexo 1-A.

#### **Casos en los que no se podrá aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA**

Se establece que el estímulo fiscal no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles
- II. En el caso de suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.
- III. Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos establecidos en los artículos 69 penúltimo párrafo, 69-B y 69-B Bis del CFF.

#### **Otros aspectos del Decreto**

Se señala que los estímulos fiscales en materia de ISR y de IVA no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR.

Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del CFF.

#### **Expedición de CFDI en la región fronteriza norte aplicando el estímulo en materia de IVA**

<sup>9</sup> Regla 11.11.2. RMF 2018 Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte y ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte” del Anexo 1-A.

<sup>10</sup> Artículo cuarto transitorio de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF 2018.





A través de la regla 11.11.3. de la RMF 2018 se indica el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes que tengan derecho a aplicar el crédito fiscal en materia de IVA, para la expedición de los CFDI.

Mediante disposiciones transitorias se establece que los contribuyentes beneficiarios del Decreto podrán diferir la expedición de los CFDI, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019, siempre que los emitan a más tardar el 1 de mayo de 2019. En caso de que incumplan con esta obligación, perderán el derecho a aplicar esta facilidad, considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDI.

### Período de transición

En disposiciones transitorias se establece que los contribuyentes que dejen de aplicar lo dispuesto en el Decreto, tratándose de actos o actividades que se hayan realizado con anterioridad la fecha en que concluya su vigencia, les serán aplicables los beneficios contenidos cuando los ingresos o las contraprestaciones respectivas, se reciban dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

### Conclusión

En el presente artículo revisamos las disposiciones generales del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el cual tiene la finalidad de otorgar beneficios a todos los contribuyentes que tienen su domicilio fiscal, sucursal, agente o establecimiento en la citada región.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales y en la aplicación de una tasa disminuida del 8% para efectos del IVA. Aunque no se precisa en el Decreto los contribuyentes podrían aplicar ambos estímulos o solamente uno de los dos.

Es importante que los contribuyentes revisen si cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto y en las reglas de carácter general y con la obligación de presentar los avisos de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” para efectos del ISR y de “aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA”.

Tratándose del “aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA”, de manera extraoficial las autoridades fiscales han dado a conocer que habrá una prórroga para la presentación del aviso, así que habrá que estar atentos a su publicación oficial.

**Jorge Francisco Toriz Escamilla**  
Integrante de la Comisión Fiscal



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,  
Colegio Profesional de el Distrito Federal, A.C.